

Expediente: **175/16-I1**

Carátula: **LOPEZ DAIANA ELIZABETH C/ SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD (SI.PRO.SA.) Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA I**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **22/09/2023 - 04:55**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20258431767 - ARAUJO RODRIGUEZ, SELVA ESPERANZA-DEMANDADO

20258431767 - CALAMANDREI, RODOLFO RICARDO-DEMANDADO

90000000000 - CASTRO, MARIA GABRIELA-DEMANDADO

20235195985 - SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD - SI.PRO.SA., -DEMANDADO

27283675713 - LOPEZ, DAIANA ELIZABETH-ACTOR

90000000000 - CANO, CYNTHIA ROMINA-Z-DEMANDADO

20258431767 - FEDERACION PATRONAL SEGUROS SA, -CITADA EN GARANTIA

**JUICIO: LOPEZ DAIANA ELIZABETH c/ SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD (SI.PRO.SA.) Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE.Nº 175/16-I1**

2

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala I

ACTUACIONES Nº: 175/16-I1



H105011475451

**SAN MIGUEL DE TUCUMAN, SEPTIEMBRE DE 2023.-**

**VISTO:** para resolver los autos de la referencia, y

Viene el incidente a conocimiento y resolución del Tribunal con motivo del pedido de otorgamiento del beneficio para litigar sin gastos formulado por la Sra Daiana Elizabeth López (D.N.I. Nº 37.727,178), contemplado en el artículo 74 del NCPCyC (cfr. Ley Nº 9531).

En primer lugar, cabe precisar que el beneficio de litigar sin gastos ha sido establecido a favor de quienes, por insuficiencia de medios económicos, no se encuentran en condiciones de afrontar el pago que necesariamente implica la sustanciación de un proceso, otorgándosele los medios para sortear ese obstáculo y asegurar propósitos de raigambre constitucional que garanticen la defensa en juicio y el mantenimiento de la igualdad de las partes en el proceso (cfr. CSJN, "Lardel c. Provincia de Buenos Aires", 17/3/98, La Ley, 1998-E, 463).

De las constancias existentes en autos surge que la requirente no registra inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos, ni registra bienes inmuebles a su nombre (-ver informe de fecha 13/10/2022)

Asimismo, obra informe practicado por la Policía (cfr. art. 80, inciso 4 del C.P.C. y C.), adjuntado en fecha 24/07/2023, de donde se desprende que la Sra. López vive con su madre Rosa Patricia Apino

de 60 años, ama de casa, jubilada y con su hijo a cargo, de nombre Miguel Medina, de 9 años de edad; y que sus ingresos son de \$50.000.- mensuales, de su trabajo como vendedora ambulante y del salario universal de su hijo.

Por otro lado, del informe de la Dirección de Rentas Sección Automotores y Rodados surge que posee un vehículo dominio N° EIW233 (Pick-Up CHEVROLET, año 2004), valuado en \$965.000.- (conforme

<http://www.rentastucuman.gob.ar/nomina/rentastuc2/boleauto09.php?obj=00000303JFP&anio=2023&cuota=>).

Si bien, tanto en el nuevo código de rito (artículo 76 NCPCyC) como la Ley N° 6.314 en su artículo 4, prescriben los requisitos de carácter económico para poder otorgar el beneficio, tales recaudos deben ser ponderados razonablemente frente a las concretas circunstancias del caso para evitar que se frustre el propósito de defensa en juicio e igualdad de las partes que procura preservar el beneficio requerido.

En tal orden de ideas, las citadas normas expresamente prevén que el juez de la causa decidirá sobre la petición en función de los antecedentes y circunstancias particulares del caso, cuando los límites allí indicados se superen (cfr. artículo 77 NCPCyC).

Con tal horizonte, es evidente que los recursos de la peticionante resultan insuficientes para afrontar los gastos que produce un proceso judicial, por lo que su pedido es procedente. Por ello, conforme a lo dispuesto por el artículo 76 y concordantes del NCPCyC, corresponde otorgar el beneficio para litigar sin gastos en la presente causa a la Sra. Daiana Elizabeth López DNI 37.727,178 desde la fecha de su petición (30/03/22), conforme lo considerado.

En razón de ello, y compartiendo lo dictaminado por la representante del Ministerio Público Fiscal en fecha 14/08/2023, esta Sala Iª de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo,

#### **RESUELVE:**

**OTORGAR** el beneficio para litigar sin gastos en la presente causa a la Sra. Daiana Elizabeth López DNI 37.727,178 desde la fecha de su petición (30/03/22), conforme lo considerado.-

**HAGASE SABER.-**

**JUAN RICARDO ACOSTA MARÍA FLORENCIA CASAS**

**ANTE MÍ: CELEDONIO GUTIÉRREZ.-**

**Actuación firmada en fecha 21/09/2023**

Certificado digital:

CN=GUTIERREZ Celedonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254988813

Certificado digital:

CN=ACOSTA Juan Ricardo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20276518322

Certificado digital:

CN=CASAS Maria Florencia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27235182063

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.